

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 6 de diciembre de 1963 por la que se convoca examen-concurso entre personal civil para cubrir, en la Base Naval de Canarias las plazas de Operarios de segunda de la Maestranza de la Armada.

Se convoca examen-concurso entre personal civil para cubrir, en la Base Naval de Canarias, las plazas de Operarios de segunda de la Maestranza de la Armada de los oficios siguientes:

Una de Delineante
Una de Tornero-Fresador.

El personal que tome parte en este examen-concurso deberá reunir las siguientes condiciones:

- Primera. Ser español.
Segunda. Tener cumplidos los veintidós años de edad en la fecha de la convocatoria y no haber cumplido los cuarenta y cinco.
Tercera. Carecer de antecedentes penales.
Cuarta. Justificar buena conducta.
Quinta. Reunir la aptitud física necesaria; y
Sexta. Acreditar la situación respecto al servicio militar, no pudiendo ser admitidos quienes no se hallen cumplidos o exentos del mismo

El plazo de admisión de instancias será de cuarenta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial» de este Ministerio siendo rechazadas las que se reciban fuera de dicho plazo. Dentro de los cinco días siguientes la Jefatura Superior de la Maestranza correspondiente las elevará a este Ministerio, en unión de la propuesta del Tribunal que ha de juzgar este examen-concurso. Las instancias serán escritas de puño y letra de los interesados y dirigidas al Jefe superior de la Maestranza ya citado. Madrid, 6 de diciembre de 1963.

NIETO

ORDEN de 10 de diciembre de 1963 por la que se convoca una vacante de Oficial segundo administrativo en la 4.ª Sección de la Dirección General de Material de este Ministerio.

Se convoca examen-concurso para contratar entre personal civil una plaza de Oficial segundo administrativo, para prestar servicios en la cuarta Sección de la Dirección de Material de este Ministerio, con arreglo a las siguientes condiciones:

Base s

Primera. Para ser admitidos a participar en el concurso los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, tener cumplidos los veinte años y no los treinta y seis en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Podrá concurrir personal de ambos sexos, debiendo acreditarse la aptitud física y psíquica adecuada, y, a tal efecto, serán reconocidos los aspirantes por el Servicio Médico de este Ministerio, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

Segunda. Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas directamente al Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina.

Tercera. El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

Cuarta. Las instancias, en las que los aspirantes harán constar, bajo su responsabilidad, la carencia de antecedentes penales, edad y títulos profesionales que posean, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o profesionales del concursante y de los méritos que estime conveniente poner de relieve.

Quinta. Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza de la Armada en la Jurisdicción Central

las elevará, por concurso reglamentario, al Presidente del Tribunal, y diez días después se verificarán los exámenes.

Sexta. El Tribunal que ha de examinar a los concursantes estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Teniente Coronel de Intendencia don Ramón González Tablas y Mendizábal.

Vocal. Comandante de Intendencia don Javier Aguirre de Carcer y López de Sagredo.

Vocal. Secretario, Oficial primero administrativo, contratado, don Miguel Rascón Aguilera.

Séptima. En los exámenes se exigirá a los concursantes conocimientos de registro, archivo y redacción de documentos, cálculos estadísticos, trabajos mecanográficos, con un mínimo de 250 pulsaciones por minuto, buenos conocimientos gramaticales y adecuada ortografía y conocimientos básicos de la organización de la Marina.

Octava. De entre los aprobados será propuesto por el Tribunal para ocupar la plaza convocada aquel que, además de haber demostrado mayor aptitud profesional, justifique tener buena conducta civil.

Condiciones técnicas

Novena. Las funciones a desempeñar por el que cubra la vacante serán las correspondientes a las de tipo administrativo y las de clasificación de material americano, según el sistema de número de catalogación y control de sus existencias

Condiciones administrativas

Décima. El concursante que ocupe la plaza convocada quedará acogido a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil, no funcionario, dependiente de los Establecimientos Militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» 58) y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas aprobada por Orden ministerial de 27 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente).

Undécima. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones el régimen económico será el siguiente:

a) Sueldo base de 2.400 pesetas mensuales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial 2972/63, de 26 de junio del año en curso («Diario Oficial» 150), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo primero del Decreto 1095/1963, sobre salario del personal civil, no funcionario, dependiente de los Establecimientos Militares.

b) Trienios, equivalentes al 5 por 100 del sueldo que perciba en el momento de cumplirlos.

c) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, equivalentes a una mensualidad del sueldo cada una, más los aumentos por antigüedad.

d) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.

e) Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar, si procede. En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de Previsión, Seguros Sociales, Mutualidad, etc.

Duodécima. El período de prueba será de un mes, y la jornada de trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias.

Decimotercera. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material que estime convenientes, utilización de gabinetes psicotécnicos, etc., para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

Decimocuarta. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Madrid, 10 de diciembre de 1963.

NIETO

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 por la que se convocan exámenes de oposición para cubrir plazas en los Cuerpos de la Armada.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir las plazas que se indican en los Cuerpos de la Armada que a continuación se expresan:

Cuerpo General: 50, más las de Gracia.
Cuerpo de Infantería de Marina: 15, más las de Gracia.
Cuerpos de Máquinas: 20, más las de Gracia.
Cuerpo de Intendencia: 10, más las de Gracia.

Personal procedente de Especialistas, en las condiciones que fija el artículo 49 de las «Normas Provisionales de Especialistas de la Armada»: 10 para los cuatro Cuerpos.

Art. 2.º Los exámenes se celebrarán en Madrid, dando comienzo el día 25 de mayo próximo, en el local que se señalará oportunamente.

Art. 3.º Las condiciones generales que deben reunir los opositores para tomar parte en esta convocatoria son las siguientes:

- a) Ser hijo legítimo o legitimado y ciudadano español.
- b) Carecer de antecedentes penales y de todo impedimento para ejercer cargos públicos.
- c) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo del Tribunal de Honor ni de Centro Oficial de Enseñanza.
- d) Ser soltero o viudo sin hijos.
- e) Haber aprobado el examen de Grado Superior del Bachillerato.
- f) El límite máximo de edad será no tener cumplidos los veintidós años el día 31 de diciembre de 1964 para los hijos del personal de los tres Ejércitos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial número 3132/1962, de 20 de septiembre («Diario Oficial» 214).

Para los hijos de personal civil dicho límite de edad será no tener cumplidos veintimán años en la indicada fecha de 31 de diciembre de 1964, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial número 3240/1962, de 29 de septiembre («Diario Oficial» 222).

A los opositores que tengan reconocido el derecho a ocupar Plaza de Gracia, se le ampliará en tres años el límite máximo señalado anteriormente.

g) El personal de Suboficiales y Cabos que especifica el artículo primero de la Ley de 25 de noviembre de 1940 («Diario Oficial» número 280) estará exento de las condiciones que se fijan en los apartados d), e) y f), si bien el personal de Cabos deberá acreditar haber cursado con aprovechamiento los seis años del Bachillerato Universitario.

h) Tener la aptitud física necesaria y desarrollo proporcionado a su edad, apreciado por una Junta de Médicos de la Armada, nombrada al efecto, que aplicará a los opositores el Cuadro de Inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial número 4519/1963, de 24 de octubre («Diario Oficial» número 245).

Los opositores que han tomado parte en la convocatoria anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial número 4651/1963, de 31 de octubre último («Diario Oficial» número 250), se registrarán por el Cuadro de Inutilidades aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939 («Boletín Oficial del Estado» número 4), rectificado por Orden ministerial número 3184/1960, de 26 de octubre («Diario Oficial» número 246), aplicable en su integridad, por lo que se refiere al Cuerpo General, y con las modificaciones siguientes, respecto a los restantes Cuerpos:

Para el Cuerpo de Intendencia se aplicará, respecto a todo lo que se relaciona con la vista, el orden VIII del cuadro de enfermedades y defectos físicos de aplicación al voluntariado de la Armada.

Para el Cuerpo de Máquinas serán considerados inútiles los que padezcan miopía, hipermetropía, astigmatismo y defectos combinados superiores a dos dioptrías, y en los inferiores a estos grados, cuando debidamente corregidos no alcancen la agudeza visual normal en uno de los dos ojos, tolerándose en el otro la pérdida de un tercio.

Para el Cuerpo de Infantería de Marina serán considerados inútiles los que padezcan miopía en valores superiores a una dioptría. En el grado tolerado de una dioptría, la agudeza visual, post-corrección, será normal en uno de los ojos, permitiéndose en el otro la pérdida de un tercio. Asimismo, se considerarán inútiles los que padezcan hipermetropía y astigmatismo en valores superiores a dos dioptrías.

a) *Prueba fotométrica.*—Los que en esta prueba acrediten notoria disminución en la oscuridad, serán declarados «no aptos».

b) *Prueba de reacción a estímulos visuales.*—Los que en esta prueba den tiempo de reacción a estímulos visuales que, medidos con el cronoscopio sean superiores a la medida normal, serán declarados «no aptos».

c) *Prueba de reacción a estímulos auditivos.*—Los que en esta prueba den tiempo de reacción a estímulos auditivos que, medidos asimismo con el cronoscopio, sean superiores a la medida normal, serán declarados «no aptos».

El dictamen de esta Junta Facultativa tendrá carácter definitivo e inapelable, haciendo constar en las correspondientes actas las causas que han motivado la eliminación de un opositor en un Cuerpo determinado.

Art. 4.º Los que creyendo reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior deseen ser admitidos a examen, lo solicitarán del Ministro de Marina, mediante instancia promovida dentro del plazo que señala el artículo siguiente, acompañando a la misma:

a) Dos fotografías de tamaño carnet, de frente y de perfil, firmadas al respaldo.

b) Justificante de haber remitido o entregado en la Habitación General de este Ministerio la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de matrícula.

Los solicitantes cuyos padres se encuentren en posesión del título de familia numerosa de primera categoría, con plazo de validez posterior a la fecha en que termine el señalado para la presentación de instancias, abonarán la mitad de la cantidad que se estipula anteriormente.

Quedan exentos del pago de estos derechos:

1.º Los opositores cuyos padres se encuentren en posesión del título de familia numerosa de categoría de honor o de segunda categoría, en las mismas condiciones de plazo de validez de sus respectivos títulos que los beneficiarios de primera categoría.

2.º Los huérfanos del personal de cualquiera de los tres Ejércitos.

3.º Los individuos de marinería o tropa en servicio activo.

4.º Los que tengan reconocido el derecho de ocupar Plaza de Gracia.

c) Certificación literal (y no en extracto) del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada y legitimada, caso de no ser expedida en esta capital.

d) Certificado académico de estudios, acreditativo de haber aprobado el examen de Grado Superior del Bachillerato o seis años de Bachillerato, al personal de Cabos especialistas de la Armada comprendidos en el artículo 49 de las «Normas Provisionales de Especialistas de la Armada», y asimismo los Cabos no incluidos en el citado artículo de dichas normas. Los opositores de plaza de gracia quedan dispensados de la presentación del documento acreditativo de haber obtenido el Grado Superior del Bachillerato, siendo preceptivo para los que obtengan plaza acreditar la posesión de dicho documento, con anterioridad a la fecha que sea fijada para su ingreso en la Escuela Naval Militar, según lo dispuesto en la Orden ministerial número 4444/1962, de 14 de diciembre («Diario Oficial» número 284).

e) Copia certificada, en su caso, del título de beneficiario de familia numerosa y de la tarjeta de la última renovación, si procede.

Art. 5.º Las solicitudes se redactarán con arreglo al modelo que se publica como anexo a la presente Orden ministerial, reintegradas con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y acompañadas de los documentos indicados en los apartados a), b), d) y e) del artículo anterior, quedando diferida la presentación del documento que se especifica en el apartado d) para los opositores de Plaza de Gracia, en las condiciones que para ese personal se establecen en dicho apartado. Estas solicitudes deberán tener entrada en el Registro General de este Ministerio antes del día 31 de enero próximo, teniendo por no presentadas las que se reciban después de esta fecha o no se ajusten estrictamente al modelo antedicho, las cuales serán devueltas a los interesados.

Los opositores propuestos por el Tribunal para ocupar plaza aportarán ante la Jefatura de Instrucción de este Ministerio, y dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de la propuesta de nombramiento, los restantes documentos acreditativos de que reúnen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran dichos documentos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, aplicándose la misma medida a aquellos que, al presentar la documentación, se comprobare falsedad en los datos consignados en su instancia, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por dicho motivo.

Art. 6.º El examen de suficiencia corresponderá exclusivamente al personal siguiente:

a) A los opositores que tengan reconocido el derecho a ocupar Plaza de Gracia.

b) Al personal acogido a los beneficios del artículo 49 de las «Normas Provisionales de Especialistas de la Armada».

Art. 7.º El personal que se encuentre prestando servicio militar en cualquiera de los tres Ejércitos y que solicite tomar parte en la oposición lo hará por medio de instancia cursada directamente, por el Jefe de quien dependa, a la Jefatura de Instrucción de este Ministerio.

Para cursar estas instancias será condición indispensable que la conceptualización de conducta sea igual o superior a «Buena».

Art. 8.º El día señalado para la presentación de los opositores, y a la hora que oportunamente se fijará, serán reconocidos por una Junta de Médicos, nombrada al efecto por Orden ministerial, y de acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo tercero.

Art. 9.º Los candidatos que hayan sido declarados útiles en el reconocimiento médico pasarán a efectuar la prueba práctica de Ciencias Exactas y Física.

Los conocimientos a exigir serán los que figuran en los programas que alcanza el actual plan del Bachillerato, dentro de los programas actualmente en vigor para estas oposiciones, teniendo presente que, respecto a las operaciones con números

sexagesimales y logarítmicos de características aumentadas, será imprescindible demostrar gran soltura, rapidez y seguridad al operar con ellos.

Art. 10. La prueba práctica de Ciencias Exactas y Física consistirá en tres ejercicios escritos, versando sobre las tres materias de Análisis matemático, Geometría, Trigonometría y Física. Los ejercicios se realizarán sucesivamente y en días alternos, verificándose simultáneamente para todos los opositores.

Al final de cada uno de los ejercicios de esta prueba se publicará una relación de «No admitidos», de aquellos opositores que demuestren notorio desconocimiento; publicándose al final de la prueba la relación de «Admitidos», con expresión de la suma de las calificaciones obtenidas afectadas del coeficiente 2.

Art. 11. Finalizada la prueba anterior, los opositores efectuarán a continuación las pruebas que se detallan:

a) Pruebas de información.

I. Prueba de inteligencia general.—Para los Cuerpos General, Infantería de Marina, Máquinas e Intendencia.

II. Prueba de inteligencia técnica.—Para el Cuerpo de Máquinas.

III. Prueba de atención y rapidez de cálculo.—Para el Cuerpo de Intendencia.

b) Prueba de personalidad.

Tanto las pruebas de información como las de personalidad tendrán exclusivamente valor estadístico e informativo, y los resultados de ellas se someterán al Tribunal de exámenes con anterioridad a la finalización de la oposición.

Art. 12. Los opositores serán sometidos a las pruebas de aptitud física en la forma que se especifica en el Orden ministerial número 4.514-1963, de 24 de octubre (Diario Oficial) 244.

Antes de comenzar las pruebas de aptitud física se medirá a los opositores la elasticidad torácica, siendo preciso, para ser declarados aptos, que ésta sea como mínimo de 6 centímetros para los opositores que no hayan cumplido los diecisiete años el día 31 de diciembre de 1964 y 7 centímetros para los restantes.

Art. 13. Los candidatos que hayan sido admitidos en la prueba práctica de Ciencias Exactas y Física y declarados aptos en la de aptitud física pasarán a efectuar la prueba teórica-escrita, la cual consistirá en tres ejercicios, uno de Análisis Matemático y Cálculo, otro de Geometría y Trigonometría y el último de Física, para lo cual los ponentes de cada materia presentarán al Tribunal una serie de temas a efectos de la debida selección de los mismos. Los ejercicios se realizarán sucesivamente en días alternos y la duración de cada uno de ellos será de tres horas. El resultado de estas pruebas estará afectado del coeficiente 1.5, siendo la calificación total de la prueba la suma de las correspondientes a los tres ejercicios afectadas del coeficiente citado.

Al finalizar cada uno de los ejercicios de esta prueba, se publicará una relación de «No admitidos» de aquellos opositores que demuestren notorio desconocimiento, publicándose al final de la prueba la relación de «Admitidos», con excepción de la suma de las calificaciones obtenidas afectadas del coeficiente respectivo.

A continuación, los opositores «Admitidos» pasarán a efectuar la prueba de inglés, que consistirá en un examen escrito sobre cualquiera de los diez temas gramaticales mencionados en el Orden ministerial número 1962-1963, de 18 de abril («Diario Oficial número 97»), una traducción directa cuya número de palabras no será superior a 100 y una traducción inversa cuyo número de palabras no será superior a 100. La duración de esta prueba será de tres horas y en la calificación se tendrá muy en cuenta tanto la ortografía como la redacción.

El resultado de esta prueba estará afectado del coeficiente 1 y durante la misma el opositor manifestará por escrito el orden de su preferencia de Cuerpos.

Al finalizar esta prueba se publicará la relación de «No admitidos», así como la correspondiente a las calificaciones de aquellos opositores que hayan superado la misma, afectadas de su coeficiente.

Los opositores «Admitidos» pasarán a efectuar la prueba oral de Ciencias Exactas y Física, durante la cual serán sometidos a un interrogatorio sobre temas correspondientes a las tres materias, que serán extraídos a la suerte. La duración de esta prueba será la que el Tribunal estime conveniente para formar el más acertado juicio sobre las condiciones del opositor, pudiendo eliminar a aquellos que considere no reúnen las condiciones que deben ser exigidas a un futuro Oficial. El coeficiente de esta prueba será de 0.5, siendo la calificación total de la misma la suma de las correspondientes a las tres materias afectadas del coeficiente indicado.

Finalizada la prueba anterior se verificará por el Tribunal la distribución de plazas, por Cuerpos, de acuerdo con las preferencias expresadas por los opositores y calificación total obtenida, publicándose las relaciones correspondientes.

Art. 14. Si al efectuar la clasificación y selección final resultara que el número de opositores aprobados fuera menor que el total de plazas que se convocan, excluidos los que gozan del beneficio de ingreso sin ocupar plaza y el personal de Es-

pecialistas de la Armada, se repartirán proporcionalmente estas plazas sin cubrir a las anunciadas para cada Cuerpo.

Art. 15. En caso de igualdad de calificaciones entre dos opositores, el orden a seguir para su clasificación será el siguiente:

- a) Prioridad al hijo de militar sobre el de paisano.
- b) Preferencia al que hubiese elegido el Cuerpo de que se trate en primer lugar.
- c) De existir igualdad de preferencia se antepondrá aquel a quien le quedase menos oportunidades de presentación.
- d) De persistir la igualdad decidirá, en definitiva, el de mayor edad.

A los opositores Plaza de Gracia se les adjudicará la plaza en el Cuerpo para el que hayan expresado su preferencia.

Art. 16. El Presidente del Tribunal podrá ampliar en una hora, si fuese necesario, el tiempo de duración de las pruebas escritas.

Las censuras correspondientes a cada examen se harán con arreglo a la escala de 0 a 10, según el mérito demostrado por los opositores, con las siguientes concepciones: De 0 a 4.6. «Insuficiente»; de 4.6 a 5. «Suficiente»; de 5 a 8. «Bueno»; de 8 a 10. «Muy bueno», y 10. «Sobresaliente». Los opositores que en cualquier examen obtengan calificación inferior a 4.6 se considerarán excluidos de la oposición.

Art. 17. Las votaciones constarán de dos partes: La primera, secreta, decidirá si el opositor es o no eliminado, utilizándose para ello bolas blancas y negras. La segunda servirá para fijar su calificación, para lo cual cada vocal dirá en voz alta la censura que a su juicio, y dentro de la escala numérica que se establece en el artículo anterior, merece el opositor. El Secretario determinará el promedio aritmético de censuras, que indicará la calificación definitiva.

Art. 18. Los opositores especificados en el artículo sexto a quienes corresponda el examen de suficiencia figurarán en las relaciones de los exámenes parciales que hayan aprobado con la calificación de «Suficiente», pero al finalizar la oposición serán clasificados con arreglo a la suma de censuras alcanzadas, y a la derecha de su calificación final figurará la voz «Plaza de gracia» o bien «Normas provisionales de Especialistas de la Armada».

Art. 19. El hecho de aprobar alguna o varias de las asignaturas que constituyen los ejercicios de la oposición sin llegar a feliz término en los exámenes, no otorgará derecho alguno para otra convocatoria. El resultado de los exámenes será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de propuesta o súplica de nuevo examen.

Art. 20. El ingreso en la Escuela Naval Militar lo efectuarán como aspirantes de los Cuerpos en que hayan obtenido plaza, quedando sometidos al régimen económico que señala el Reglamento de la misma.

El padre o tutor del alumno abonará las cantidades que a continuación se expresan como depósito de vestuario y cuota de asistencia:

Hijos de militar, marineros y soldados, cualquiera que sea el tiempo de servicio en filas en el momento de ingresar
Para gastos de asistencia: 500 pesetas.
Reposición de vestuario: 3.000 pesetas.
Total: 3.500 pesetas.

Hijos de paisano

Para gastos de asistencia: 1.000 pesetas.
Para reposición de vestuario: 3.000 pesetas.
Para atender el importe del vestuario reglamentario que facilita la Escuela una vez ingresado en ella: 10.000 pesetas.
Total: 14.000 pesetas.

Esta cantidad se entiende para el caso de que los aspirantes lleven consigo el equipo de vestuario que se exige al ingreso. Si, por el contrario, optan porque este vestuario les sea facilitado por la Escuela, la citada suma de 14.000 pesetas deberá incrementarse en 4.500 pesetas, lo que hace un total de 18.500 pesetas.

En el primer caso, la citada cantidad de 14.000 pesetas podrá ser abonada por los padres o tutores de una sola vez o en tres plazos, que serían: El primero, 8.000 pesetas, antes del 1 de septiembre de 1964, y los otros dos, de 3.000 pesetas cada uno, en los meses siguientes.

Art. 21. El que no verifique su presentación en la Escuela Naval Militar el día prefijado sin justificar debidamente las causas que lo hubiesen impedido, se entenderá que tácitamente ha renunciado a la plaza obtenida. Tanto en este caso como si la baja se produce con posterioridad a su ingreso en la Escuela el personal que poseyese alguna categoría militar anterior al nombramiento o grado alcanzado en dicho Centro, recuperará la categoría militar que tenía inicialmente, de no impedirlo el motivo de la baja.

Art. 22. La Jefatura de Instrucción de este Ministerio dispondrá, con cargo a las cantidades recibidas en depósito por el Habilitado general, en concepto de derechos de matrícula, la adquisición de los efectos de escritorio y material de oficina y exámenes que se citan en el vigente Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Si la cantidad destinada a gastos de material, de la recaudada en concepto de matricula, no bastase para los fines a que se destina, se anticipará por la Habilitación General de este Ministerio la suma necesaria para que a tal fin se autorice, para atender inicialmente a dichos gastos, a reserva de reintegrarse de ella una vez sea concedido el crédito que para estos casos prevé el Reglamento de Dietas y Viáticos.

Art. 23. Los derechos de examen del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Ponentes de los Tribunales y componentes del Tribunal de Psicotecnia y Junta de Reconocimiento Médico, se regirán por lo dispuesto en el artículo noveno del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949 («Diario Oficial» 157).

Art. 24. Para todo lo no consignado expresamente en la presente convocatoria regirá lo dispuesto en el vigente Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («Diario Oficial» número 71) y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Diario Oficial» 121).

Art. 25. Los programas de Ciencias Exactas y Física para estos exámenes serán los que se insertan como anexo a la Orden ministerial número 1962/1963, de 18 de abril («Diario Oficial» número 97).

Madrid, 12 de diciembre de 1963.

NIETO

(Anverso.)

A N E X O

INSTANCIA SOLICITANDO TOMAR PARTE EN LOS EXAMENES

Excelentísimo señor Ministro de Marina (1)



Excelentísimo señor:

Don (2) desea tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial número de de de 1963 («Diario Oficial» número) para ingreso en la Escuela Naval Militar como aspirante, significando que concurren en él las circunstancias siguientes:

Fecha de nacimiento de de 19

Naturaleza (provincia) calle número piso

Hijo (3) de don y doña

Residencia (provincia) calle número piso

Estado civil Condición (4).

Ejército a que pertenece (6).

Empleo

(5) Arma o Cuerpo

Destino

Fecha de ingreso (7).

Tiene aprobado el (8).

Carece de antecedentes penales y no ha sido expulsado de ningún Centro oficial de Enseñanza, ni de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor, ni se halla procesado ni declarado en rebeldía.

Se encuentra en posesión de los beneficios de Plaza de Gracia por Orden ministerial número de de de 19 («Diario Oficial» número).

Familia numerosa de categoría según título número del de de 19

Acompaña justificante de haber abonado la cantidad de pesetas por derechos de matricula, acompañando asimismo dos fotografías tamaño carnet, certificación literal (no extracto) del acta de nacimiento y certificado académico de estudios acreditativo de haber aprobado el examen de Grado Superior del Bachillerato o seis años de Bachillerato para los comprendidos en el artículo 49 de las «Normas Provisionales de Especialistas de la Armada» y para los Cabos de las distintas especialidades.

(9) Empleo de su padre por Orden ministerial de de de 19

(10) Profesión del padre

Caso de obtener plaza, se compromete a entregar en la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina la documentación restante, que al dorso se detalla, dentro del plazo que fija el punto segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de convocatoria.

Por lo expuesto, solicita de V. E. ser admitido a la oposición indicada.

GRACIA que espera alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 19

(Firma del interesado.)

Excelentísimo señor

(Reverso de la instancia.)

A N E X O

DOCUMENTOS QUE SE COMPROMETE APORTAR CASO DE OBTENER PLAZA

1. Certificado de buena conducta. El personal en servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos sustituirá este documento por el informe de conducta de sus Jefes naturales, y los alumnos del Colegio de Huérfanos de la Armada, por certificado expedido por el Director del Colegio.
2. Certificado de soltería, si procede, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.
3. Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.
4. Copia certificada de su libreta e informes de sus Jefes naturales, el personal que se encuentre en servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.

EXPLICACION DE LAS LLAMADAS

(1) Para los opositores civiles. Los que se encuentren prestando servicio en alguno de los tres Ejércitos, dirijan su instancia al Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina.

(2) Nombre y dos apellidos.

(3) Legítimo o legitimado.

(4) Paisano o militar.

(5) Sólo para militares.

(6) Tierra, Mar o Aire.

(7) Día, mes y año.

(8) Examen de Grado Superior del Bachillerato en cualquiera de sus dos ramas, o seis años de Bachillerato para los comprendidos en el artículo 49 de las «Normas provisionales de Especialistas de la Armada» y para los Cabos de las distintas especialidades. Los opositores Plaza de Gracia podrán acreditar este extremo con posterioridad siempre que lo hagan antes de la fecha fijada para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Deberá acompañarse asimismo a la instancia los documentos señalados en los apartados a), b), c) y e) del artículo cuarto de la Orden ministerial de convocatoria.

(9) Sólo para hijos de militares.

(10) Sólo para hijos de personal civil.